



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

IEE/CG/A067/2020

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA LA NUEVA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES CONFORME AL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA; ASÍ COMO LOS COMITÉS QUE POR MANDATO LEGAL DEBEN INSTALARSE EN ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 30 de septiembre de la presente anualidad, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el Acuerdo identificado con la clave y número INE/CG293/2020, por el que se aprueba la designación del Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas.

Entre las designaciones descritas, se encuentran las correspondientes al Instituto Electoral del Estado de Colima, recayendo en la Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, el Mtro. Juan Ramírez Ramos y la Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, por un periodo de 7 años, de conformidad con el punto de acuerdo PRIMERO del Acuerdo en cita.

- II. El día 01 de octubre del año que transcurre, el Consejo General de este Instituto, llevó a cabo su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria en la que las y el ciudadano designados por el Consejo General del INE como Consejera y Consejero Electorales del Instituto Electoral del Estado de Colima rindieron la protesta de ley correspondiente al cargo conferido.

Con base en los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

ACUERDO No. IEE/CG/A067/2020

Integración de Comisiones y Comités del IEEC
Página 1 de 15

CONSIDERACIONES:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

3ª.- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquéllas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, el artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeros(as) Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

6ª. El artículo 112 del Código Electoral Local, y el artículo 4 del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, establecen que para el desempeño de las atribuciones y fines, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias, con el número de miembros que para cada caso acuerde.

Además, el artículo 5 del Reglamento Citado dispone que las Comisiones contribuirán al desempeño de las atribuciones del Consejo General de este Instituto y ejercerán las facultades que les confieran el Código Electoral, el Reglamento Interior, el Reglamento de Comisiones, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo y las demás disposiciones legales aplicables.

7ª. En tal sentido, las fracciones I y II del artículo 4 del Reglamento de Comisiones, establece cuales son las Comisiones Permanentes y Temporales, siendo las siguientes:

I. Permanentes:

- a) Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos;*
- b) Comisión de Organización Electoral;*
- c) Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica;*
- d) Comisión de Asuntos Jurídicos;*
- e) Comisión Editorial y Medios de Comunicación;*
- f) Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;*
- g) Comisión de Denuncias y Quejas; y*
- h) Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género.*

II. Temporales: Aquellas creadas por el Consejo para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán presididas por una Consejera o Consejero.

8ª. El referido Reglamento dispone en sus artículos 6 y 7, acerca de la integración de las Comisiones lo que a la letra dice:

Artículo 6. *Las Comisiones se conformarán por tres Consejeras y Consejeros del Consejo, en las que una o uno de los integrantes será su Presidenta o Presidente y las y los demás Consejeros que formen parte de ella fungirán como integrantes de la misma. Las Consejeras y Consejeros podrán participar hasta en cuatro de las Comisiones Permanentes por un periodo de tres años. Además, se integrarán con una Secretaria o Secretario Técnico, excepto en la Comisión de Denuncias y Quejas.*

Podrán participar en ellas, con derecho a voz pero sin voto, las Comisionadas y Comisionados; salvo en las Comisiones de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; y de Denuncias y Quejas.

Los demás Consejeras y Consejeros podrán asistir a las sesiones de todas las Comisiones de las que no formen parte y participar en ellas, exclusivamente con derecho a voz. En caso de ausencia definitiva de una o un Consejero, el Consejo determinará de entre los demás Consejeras y Consejeros a quien o quienes se incorporarán en las Comisiones que hubiesen quedado sin el número de integrantes originalmente establecido en el acuerdo respectivo.

Artículo 7. *Las Comisiones Permanentes, excepto la Comisión de Denuncias y Quejas, contarán con una Secretaria o Secretario Técnico que será la o el titular de la Dirección del Instituto que corresponda, o de la Contaduría General, según el área técnica acorde a las actividades y asuntos de la Comisión. La Secretaria o Secretario Técnico asistirán a las sesiones sólo con derecho a voz.*

En las Comisiones Temporales deberá designarse como Secretaria o Secretario Técnico a la o el Director o la o el Contador General, que decida el Consejo en el acuerdo de creación e integración respectivo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

En caso de ausencia de la Secretaria o Secretario Técnico podrá ser suplido en sus funciones por la o el servidor público del Instituto que determine la Comisión, por mayoría de votos de sus integrantes.

9ª. De conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Comisiones, en todas las Comisiones Permanentes, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación, salvo en aquellos casos que exista una nueva integración de las y los Consejeros Electorales. En caso de las Comisiones Temporales, permanecerá la o el Consejero Electoral que se designó mediante Acuerdo respectivo

10ª. En relación con lo anterior, las y los Consejeros Electorales llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo en las que analizaron y discutieron de manera amplia y detallada, los perfiles y la experiencia de cada uno de ellas y ellos, con la finalidad de definir la adecuada y fortalecida integración de las Comisiones Permanentes, Temporales y de los Comités que por mandato legal deberán de instalarse en este organismo electoral.

11ª. Derivado de lo descrito en el Antecedente I de este instrumento, se hace necesaria una nueva integración de las Comisiones Permanentes, Temporales y de los Comités de este organismo electoral.

Tomando en consideración los motivos y fundamentos legales antes señalados, se propone la siguiente integración de las Comisiones Permanentes a que hace referencia el artículo 4, fracción I, del Reglamento de Comisiones:

COMISIONES PERMANENTES

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

<i>Consejero Presidente</i>	Lic. Javier Ávila Carrillo
<i>Consejera Integrante</i>	Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
<i>Consejero Integrante</i>	Lic. Juan Ramírez Ramos
<i>Secretaría Técnica</i>	Titular de la Dirección de Administración



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

<i>Consejero Presidente</i>	Lic. Javier Ávila Carrillo
<i>Consejera Integrante</i>	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
<i>Consejera Integrante</i>	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
<i>Secretaría Técnica</i>	Titular de la Dirección de Organización Electoral

COMISIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

<i>Consejera Presidenta</i>	Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa
<i>Consejera Integrante</i>	Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes
<i>Consejero Integrante</i>	Lic. Juan Ramírez Ramos
<i>Secretaría Técnica</i>	Titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica

COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

<i>Consejera Presidenta</i>	Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
<i>Consejera Integrante</i>	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
<i>Consejera Integrante</i>	Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes
<i>Secretaría Técnica</i>	Titular de la Dirección Jurídica

COMISIÓN EDITORIAL Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

<i>Consejero Presidenta</i>	Lic. Juan Ramírez Ramos
<i>Consejera Integrante</i>	Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa
<i>Consejera Integrante</i>	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
<i>Secretaría Técnica</i>	Titular de la Dirección de Comunicación Social

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

<i>Consejero Presidente</i>	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
<i>Consejero Integrante</i>	Lic. Javier Ávila Carrillo
<i>Consejero Integrante</i>	Lic. Juan Ramírez Ramos
<i>Secretaría Técnica</i>	Titular de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública

COMISIÓN DE EQUIDAD, PARIDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

<i>Consejera Presidenta</i>	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
<i>Consejera Integrante</i>	Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes
<i>Consejera Integrante</i>	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
<i>Secretaría Técnica</i>	Titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica

COMISIÓN DE DENUNCIAS Y QUEJAS

Consejera Presidenta	Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes
Consejera Integrante	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
Consejera Integrante	Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz

Ahora bien, la asistencia de las y el Consejero Electoral integrantes de la Comisión de Denuncias y Quejas de este Instituto, será fundamental para el desahogo de todos los asuntos de su competencia.

En caso de que haya ausencia de cualquiera de las o el Consejero Electoral integrantes por cuestiones de trabajo, enfermedad, recesos o alguna otra causa de fuerza mayor o caso fortuito que motive la misma, y no sea posible conformar la integración de la Comisión para efectos de sesionar sobre asuntos relacionados con la solicitud de adopción de *medidas cautelares*, o cualquier otra cuestión de carácter urgente, se tomarán las providencias previstas en el artículo 41 del Reglamento de Denuncias y Quejas, que señala:

“Artículo 41. *En caso que haya ausencia de alguno de los consejeros electorales por cuestiones de trabajo, enfermedad, recesos o alguna otra causa de fuerza mayor o caso fortuito que motive la misma, y no sea posible conformar la integración completa de la Comisión para efectos de sesionar sobre asuntos relacionados con la solicitud de adopción de medidas cautelares, se tomarán las providencias siguientes:*

a) *El Consejero electoral que esté presente, localizará al o los Consejeros electorales ausentes, con el apoyo del Secretario; les comunicará de la necesidad de celebrar una sesión para el efecto de determinar medidas cautelares y les convocará en el mismo acto. De la misma manera, la convocatoria y, en su caso, los oficios de localización que se giren, se adjuntarán como anexo en la minuta que se elabore del desarrollo de la sesión.*

b) *En caso que no sea posible la localización o comunicación con los Consejeros electorales ausentes o con alguno de ellos, el Consejero electoral integrante de la Comisión que esté presente, reportará lo conducente en actas y convocará a uno o dos Consejeros que no sean miembros de la Comisión a que participen por única ocasión con voz y voto en dicha sesión. Dichos Consejeros surgirán de una lista previamente*

aprobada por el Consejo General para estos efectos y serán llamados a participar en la sesión conforme al orden en el que aparezcan en la lista. El quórum de dicha sesión se tomará con los miembros presentes.

c) El Consejero Electoral integrante de la Comisión que esté presente, sentará en actas los hechos relatados en los incisos anteriores. La lista de Consejeros suplentes será renovada cada tres años, o cuando se verifique la renovación de Consejeros..."

d) En caso de ausencia del Consejero Presidente, el Consejo General designará al Consejero Electoral integrante de la Comisión que se encargará de presidir por esa única ocasión la sesión que se trate, con las responsabilidades que correspondan en términos de convocatoria, como son conducción de la sesión, votaciones, firma de acuerdos y remisión de los expedientes a quienes corresponda tanto por las medidas cautelares tomadas como las propias de archivo y transparencia.

En todo caso, el Consejero electoral que vaya a ausentarse, deberá avisar con anticipación al Presidente de la Comisión para los efectos conducentes. En caso de que quien se ausente sea éste último, el oficio deberá dirigirlo a la presidencia del Instituto."

Para tales efectos, en los casos y para los asuntos antes expuestos, se propone establecer un orden de prelación de las Consejeras integrantes de la Comisión para suplir las ausencias en la Presidencia, y otra respecto de las y los demás Consejeras y Consejeros Electorales que no forman parte de esta Comisión, para cumplir con lo ordenado por el Reglamento de Denuncias y Quejas en el resto de ausencias.

Es así que, atendiendo a lo previsto en el transcrito inciso d) del artículo 41 del Reglamento de Denuncias y Quejas de este Instituto, se propone a este Órgano Superior de Dirección que en caso de ausencia de la Consejera Presidenta de la Comisión de Denuncias y Quejas Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, sea suplida en sus funciones primeramente por la Mtra. Martha Elba Iza Huerta y, en ausencia de la antes mencionada, por la Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, ambas integrantes de la propia Comisión.

Y por otro lado, se propone a las y los Consejeros Electorales siguientes para cubrir las ausencias de cualquiera de las integrantes de la Comisión de Denuncias y Quejas, en este orden:

- 1) Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
- 2) Lic. Juan Ramírez Ramos
- 3) Lic. Javier Ávila Carrillo
- 4) Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa

12^a. De acuerdo con lo establecido en la fracción II del artículo 35 de la CPEUM, es derecho de la y el ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En ese tenor, el artículo 88 de la Constitución Local establece que la ciudadanía colimense podrá contender en los procesos electorales para todos los cargos de elección popular, de manera independiente de los partidos políticos, siempre que satisfagan los requisitos, condiciones y términos que establezca la ley.

Con fundamento en lo mandatado en el artículo 330 del Código Local, en el año anterior a la elección, este Consejo General deberá aprobar el Reglamento y la Convocatoria para que las y los interesados que lo deseen y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de selección de candidaturas independientes.

Por lo que se hace necesario la integración de una Comisión Temporal para un periodo y objeto específico, que en este caso resulta ser la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, la cual comenzará sus funciones a partir del día siguiente de la aprobación del presente instrumento y su vigencia será durante el periodo del Proceso Electoral Local 2020-2021, conformada de la siguiente manera:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

COMISIÓN TEMPORAL

COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

<i>Consejera Presidente</i>	Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
<i>Consejera Integrante</i>	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
<i>Consejera Integrante</i>	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
<i>Secretaría Técnica</i>	Titular de la Dirección Jurídica

Atendiendo a la experiencia adquirida en el anterior Proceso Electoral Local; la Comisión Temporal tendrá como principales atribuciones, además de las establecidas en la legislación aplicable, las siguientes:

- I. Proyectar y presentar al Consejo General, para su eventual aprobación, el Reglamento y la Convocatoria de Candidaturas Independientes.
- II. Verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la Constitución Local, el Código Electoral, en el Reglamento que para tal efecto se haya emitido, de las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes que en su momento puedan presentarse, así como en los lineamientos de carácter general que apruebe el Consejo General.
- III. Someter a consideración del Órgano Superior de Dirección el dictamen correspondiente.
- IV. Acompañar y atender los imprevistos que surjan con motivo de dichas candidaturas.

13ª. El artículo 1 del Reglamento de Comisiones de este Instituto establece que el mismo será aplicable de manera supletoria a las reglas de funcionamiento de los Comités de Transparencia y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

14ª. Por lo que hace al Comité de Transparencia, el Instituto Electoral del Estado al ser un organismo generador de información pública, se constituye como sujeto obligado en materia de transparencia, de conformidad a lo estipulado en los artículos 4, fracción XXIX, y 26, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Luego entonces, y de conformidad a lo establecido por el artículo 28 de la Ley en comento, este organismo electoral como sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información, deberá dar cumplimiento a lo mandatado por dicho precepto legal, teniendo dentro de esas obligaciones, las establecidas en las fracciones I y II, que a la letra dicen:

I. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;

II. Designar en las Unidades de Transparencia, a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;...”

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4 fracción III, de la misma Ley, el Comité de Transparencia es el órgano administrativo colegiado que deberá constituirse en cada sujeto obligado, que tendrá a su cargo el desempeño de las funciones específicas que se le otorguen para dar certeza a los procesos inherentes a la gestión y entrega de información pública.

Después del análisis entre las y los Consejeros Electorales de este Instituto, se propone la siguiente integración:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

<i>Consejera Presidenta</i>	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
<i>Consejera Integrante</i>	Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa
<i>Consejera Integrante</i>	Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes
<i>Secretaría Técnica</i>	Titular de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública

15ª. Por lo que respecta al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el artículo 1, numeral 4, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, señala a los órganos estatales autónomos como sujetos obligados de dicha ley, que tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza del sector público.

Es así que en el artículo 9 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral del Estado de Colima, se establece la creación del Comité mencionado en

virtud de que la planeación de las adquisiciones o arrendamientos de bienes y contratación de servicios que pretenda realizar este Instituto deberán realizarse a través del mismo.

Es por ello que se propone la integración de dicho Comité de la siguiente manera:

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

<i>Consejero Presidente</i>	Lic. Juan Ramírez Ramos
<i>Consejera Integrante</i>	Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes
<i>Consejera Integrante</i>	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
<i>Secretaría Técnica</i>	Titular de la Dirección de Administración

En virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los preceptos legales citados en supralíneas, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General aprueba la integración de las Comisiones Permanentes de este Instituto, conforme a lo expuesto en la Consideración 11ª del presente instrumento.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección, aprueba el orden de prelación que deberá considerarse en caso de ausencia de cualquiera de quienes integran la Comisión de Denuncias y Quejas, de conformidad a la lista descrita en la Consideración 11ª de este instrumento. Asimismo, con fundamento en el inciso d), del artículo 41, del Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprueba que en caso de ausencia de la Consejera Presidenta de la Comisión de Denuncias y Quejas, sea suplida por las Consejeras integrantes de la propia Comisión, de conformidad con el orden y en términos de lo expuesto en la Consideración 11ª de este Acuerdo.

TERCERO: Este Consejo General aprueba la creación e integración de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes de este Instituto, en término de lo expuesto en la Consideración 12ª de este instrumento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

CUARTO: Este Órgano Superior de Dirección aprueba la integración del Comité de Transparencia de este Instituto, en los términos establecidos en la Consideración 14ª del presente documento.

QUINTO: Este Consejo General aprueba la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, en los términos establecidos en la Consideración 15ª del presente Acuerdo.

SEXTO: Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales; a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; a los Consejos Municipales Electorales; y a todo el personal del Instituto Electoral del Estado, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General, celebrada el 13 (trece) de octubre de 2020 (dos mil veinte), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licenciado Javier Ávila Carrillo, Licenciada Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Doctora Ana Florencia Romano Sánchez y Licenciado Juan Ramírez Ramos.


CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO


MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA


LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES



MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA



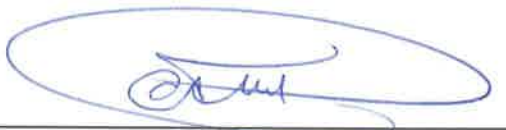
MTRA. ARLEN ALEJANDRA
MARTÍNEZ FUENTES



LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO



LICDA. ROSA ELIZABETH
CARRILLO RUIZ



DRA. ANA FLORENCIA
ROMANO SÁNCHEZ



LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A067/2020** del Periodo Interproceso 2018-2020, aprobado en la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 13 (trece) de octubre del año 2020 (dos mil veinte).